



Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Conforme a lo ordenado por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 39.142 de fecha 24 del actual, se hace público para general conocimiento que las compra-ventas de queso que se realicen a precio superior a lo establecido en circular de esta Delegación núm. 158 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Mayo de 1940, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Soria 27 de Marzo de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

690

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Conclusión)

c) Los Juzgados civiles Especiales rendirán cuenta detallada de la administración de los bienes embargados a particulares, con sus justificantes y la debida separación por interesados, a los Juzgados ordinarios a que respectivamente corresponda continuarlos, entregándoles los remanentes de fondos en la forma que éstos determinen.

d) Los ficheros de responsables políticos de la jurisdicción de cada Tribunal Regional se remitirán, una vez al día de cierre de la incoación de nuevos expedientes, por los organismos actuales, al Ministerio de Justicia, consignados al Registro Central de Responsables políticos. También remitirán, con la debida separación si ya estuviere

hecha, los ficheros correspondientes a expedientes incoados o diligencias instruidas con arreglo al régimen anterior a la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

e) La Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades políticas, procederá también a despachar, dentro de los dos primeros meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley, aquellos asuntos pendientes en que el estado de su tramitación y la índole de las cuestiones planteadas lo permitan, y, sin perjuicio de ello, procurará el envío, en el plazo más breve posible, dentro del general establecido de tres meses, de la documentación relativa a bienes de entidades, agrupaciones y partidos declarados fuera de la ley, a la Dirección general de Propiedades; de la referente a la «Cuenta especial», a la Intervención general de la Administración del Estado; de los ficheros y antecedentes que correspondan al Registro Central de Responsables políticos al Ministerio de Justicia, y de las relaciones de bienes y las peticiones de autorización para la venta de los embargados a particulares, así como las consultas pendientes de los Juzgados civiles especiales, a los respectivos Presidentes de las Audiencias Territoriales o de las provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz.

f) A partir de la fecha de la publicación de esta ley, no se admitirán nuevos poderes para evacuar el trámite de autorizar su legalización el Tribunal Nacional, procediéndose a despachar los pendientes dentro del plazo indicado. Desde dicha fecha, los documentos expresados se presentarán directamente a su legalización, acompañados de certificación de no hallarse sometido el poderdante a expediente de responsabilidad política expedida por el Tribunal Regional de su último domicilio en España o por el Registro Cen-

tral de Responsables políticos, o bien, mientras la organización de éste y la supresión de aquéllos no lo permita, de aval suficiente extendido por autoridades, personas o entidades de reconocida solvencia que acrediten la buena conducta social y política del poderdante; sin perjuicio de ello, el Departamento encargado de la legalización deberá formular consulta, en los casos de duda, a la Presidencia del Tribunal Nacional, y dar cuenta a aquélla de aquellos otros en que se conozca la existencia de expediente de responsabilidad política o de motivo para incoarlo a fin de que adopte las prevenciones pertinentes.

g) Los Juzgados especiales de Incautaciones que han venido funcionando como delegados de la Comisión Central de Incautaciones y, después de suprimida ésta, de la Jefatura Superior Administrativa, sin perjuicio de terminar la tramitación pendiente que sea de fácil ejecución en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de esta ley, remitirán los expedientes que tengan en su poder, en el más breve plazo posible dentro del general de tres meses, a las Delegaciones de Hacienda respectivas para su tramitación ulterior o remisión a la Dirección general de Propiedades, según proceda, con arreglo a las disposiciones vigentes e instrucciones que puedan dictarse.

h) La documentación de los organismos suprimidos cuya remisión a otros pueda no estar prevista por su naturaleza especial o indeterminada, se entregará a la Presidencia del Tribunal Nacional, la cual proveerá lo pertinente o procederá en definitiva a su archivo.

Segunda. En casos excepcionales en que se justifique debidamente su imprescindible necesidad, podrá la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas autorizar, respecto de determinados organismos, la prórroga por un mes más del plazo de tres meses señalado en la disposición que antecede.

Tercera. Los Registradores de la Propiedad remitirán a la Dirección general de Propiedades, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, relación certificada y expresiva de todos los bienes que hayan sido inscritos a nombre del Estado o de entidades de carácter público, desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, por motivo de responsabilidad política, con indicación de su procedencia y del título o documento en virtud del cual se haya practicado la inscripción.

Con estos datos y los que en lo sucesivo puedan aportarse, se formará en la expresada Dirección un inventario especial de los bienes que

hayan pasado a propiedad del Estado por tales motivos.

Cuarta. Por el Ministerio de Hacienda o sus dependencias se adoptarán las medidas pertinentes para el traspaso a la «Cuenta especial de Responsabilidades políticas» de las cantidades ingresadas por este concepto en la Caja general de Depósitos y para la rápida devolución a los interesados de las que habiendo tenido ingreso en aquélla o en ésta, antes o después de la ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, haya sido acordado o se acuerde en lo sucesivo por los organismos competentes su reintegro en razón de haber recaído sentencia o resolución absolutoria, de haber quedado satisfecha la sanción impuesta, de haberse declarado la improcedencia de la incautación o de otros motivos análogos.

También se dictarán las medidas oportunas para la entrega a las entidades a quienes la ley les atribuya, de las cantidades de esa procedencia que puedan corresponderles.

Quinta. Los créditos consignados en el presupuesto vigente para las atenciones de los organismos de Responsabilidades políticas subsistirán en su misma cuantía y distribución en lo que respecta al Tribunal Nacional, y en lo referente a los demás sólo en la parte correspondiente al período de tiempo señalado en las presentes disposiciones transitorias, o de la prórroga, en su caso, para el traspaso de los servicios.

De la economía que se obtenga habrá de destinarse la parte necesaria a la mejor organización y dotación de los servicios, a fin de obtener un mayor rendimiento que acelere el término de la función.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas oportunas para el acoplamiento y las modificaciones que hayan de introducirse en los créditos presupuestarios, entendiéndose autorizado, desde luego, el pago de la retribución correspondiente a los Vocales suplentes del Tribunal Nacional, con arreglo al último párrafo del artículo doce, con cargo al crédito global consignado para estas atenciones en la Sección primera del vigente presupuesto, en tanto no se hagan las rectificaciones adecuadas.

Sexta. El personal técnico y administrativo adscrito a la Jefatura Superior Administrativa podrá continuar prestando sus servicios en el Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en cuanto la Presidencia del mismo lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento de este organismo.

Por el Ministerio de Justicia se fijará, a propuesta de la misma Presidencia, la distribución

de servicios y la plantilla definitiva del personal de dicho Tribunal, dotándola de los elementos necesarios en la parte que reste por cubrir.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las de la presente ley.

Por los Ministerios respectivos y en lo que afecte a varios departamentos o pueda corresponderle especialmente, por la Presidencia del Gobierno, se dictarán las medidas pertinentes para la ejecución de la misma.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de Adquisición de ganado

A partir de primeros del próximo mes de Abril, todos los Ayuntamientos de la provincia vienen obligados a dar los días 15 de cada mes, las partes de altas y bajas de toda clase de ganado intervenido por esta Central.

Para la confección de dichos partes se utilizarán los modelos dados ya por la misma. Las altas y bajas se especificarán nominalmente situando a continuación todas las de una misma clase de ganado y totalizando esta antes de empezar con otras de ganado diferente. Los Secretarios de Ayuntamiento deberán estudiar bien este parte a fin de darse cuenta que tanto el epígrafe de altas como el de bajas va dividido en tres columnas, debiendo ponerse en la primera el número de cabezas de ganado que el interesado poseía antes de producirse el alta o baja; en la segunda, el número de cabezas a que se dá de alta o baja, y en la tercera, lo que resulte de la suma o resta según sea alta o baja y que será el ganado que posea en la actualidad para la clase de que se trate.

El primer parte de altas y bajas que se remitirá el día 15 del próximo mes de Abril, comprenderá las que haya habido desde la fecha en que se terminó el censo ganadero ordenado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 11 de Marzo de 1942.

Igualmente se restablece con carácter de obligatoriedad el oficio-guía para la circulación de ganado dentro de la provincia, bien entendido, que todo ganado que circule dentro de la misma sin el mencionado oficio-guía, será decomisado.

Para la utilización por los Ayuntamientos de este oficio-guía, deben seguirse en todo las ins-

trucciones que por la Central se dieron en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 249, de fecha 3 de Noviembre de 1941.

Soria Marzo de 1942.—El Inspector, (ilegible).

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el tercer plazo de matrícula, a razón de diez pesetas en papel de pagos al Estado y veinte en dinero, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 pesetas; los que gocen de beca, matrícula de honor o gratuita, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del segundo plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 7 del próximo mes de Abril.

Alumnos del 51 al 100, el día 8.

Id. del 101 al 150, el día 9.

Id. del 151 al 200, el día 10.

Id. del 201 al 250, el día 11.

Id. del 251 al 300, el día 13.

Id. del 301 al 350, el día 14.

Id. del 351 al 400, el día 15.

Id. del Colegio San Saturio, el día 16.

Id. del Colegio Nuestra Señora del Carmen, el día 17.

Id. del Colegio Santa Catalina, el día 18.

Id. de la Escuela particular, el día 20.

Los días 28, 29 y 30 se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el tercer plazo durante el mes de Mayo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Los alumnos de quinto curso, tanto aquellos que asisten a clase en este Instituto como los que realizan sus estudios en Colegios Escuela particular, bajo la dirección de Licenciados o de sus padres, presentarán en esta Secretaría, antes del día 30 del próximo mes de Abril, dos fotografías tamaño carnet, para adherir una de ellas al libro de calificación escolar y la otra para su expediente personal.

Soria 20 de Marzo de 1942.—El Secretario, Félix García-Baquero.—V.º B.º—El Director, Guillermo Mur.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Reparaciones de caminos. — Anuncio

Se anuncia un concurso para ejecución independiente y por destajo de las obras siguientes:

	Presupuesto de ejecución material.
	Pesetas
Reparación de explanación y firme de los kilómetros 64 al 71 del camino comarcal C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda (antes Almazán a Agreda).....	92.525
Idem id. id. del kilómetro 277 del mismo camino comarcal (antes carretera de Taracena a Francia).....	26.077 50
Idem id. id. de los kilómetros 1 al 3 del camino local de Zarranzano a Molinos de Duero..	57.543 75

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos y con el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en el concurso, los cuales podrán examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a horas hábiles de oficina.

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina antes de las once horas del día 16 de Abril próximo, y la apertura de los mismos tendrá lugar a las doce horas del mismo día, ante el señor Ingeniero Jefe.

A la proposición se acompañará justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Soria 28 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín María del Villar. 716

*Modelo de proposición
(Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)*

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm., clase, y domicilio en (provincia de calle número), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros del camino, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja sobre el presupuesto de ejecución material del por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma.)

81.—Derechos de inserción 27'50 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

706

De conformidad con lo dispuesto por el Dis-

trito forestal, se anuncia la subasta de 1.007 maderas, cabrios y varas, maderables y leñosas, peladas y apiladas, procedentes de las operaciones de limpieas en el tramo II del Cuartel D de la Sección 4.ª del monte Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 4.048'75 pesetas.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán a la mesa. Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Aynntamiento.

Soria 24 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

82.—Derechos de inserción 19'50 pesetas.

CASTILLEJO DE ROBLEDO 698

Existiendo paralizada en el Servicio Central de Pósitos del Ministerio de Agricultura, como perteneciente a este Pósito local de nueva creación, la cantidad de 2.304'53 pesetas, se hace público para que cuantos agricultores quieran solicitar préstamos, dirijan sus peticiones a esta Alcaldía en el plazo de diez días, en armonía con lo ordenado por la Superioridad y de acuerdo con lo que previene el vigente reglamento del Servicio.

Castillejo de Robledo 26 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Matías Gil Cuesta.

SORIA.—Imprenta provincial.